REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 03 de febrero de 2022

Radicado No. 2021-00814-00

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de MERCEDES VANEGAS MELÉNDEZ contra LUZ ADRIANA PINILLA GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. CA – 20719300

- 1. Por \$60.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. CA - 20719397

2. Por \$60.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. CA - 20719500

3. Por \$50.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. CA - 20718409

4. Por \$30.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Secretaría, proceda de conformidad.

Tercero. Notificar está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Oficiar, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Reconocer a Carlos Eduardo Espinosa Diaz, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (páginas 2-3 archivo digital 007).

Notifíquese,

A Luw CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO **JUEZ**